

OFICIO N°141/2020

ANT.: Oficio N°63/2020 PP, que informa visita semestral de cárcel, remitido por Juez Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso.

MAT.: Remite observaciones y recomendaciones que indica.

Santiago, 25 de febrero de 2020

DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCIA

DEFENSORA DE LA NIÑEZ

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: SR. CHRISTIAN ALVEAL GUTIERREZ

DIRECTOR NACIONAL GENDARMERÍA DE CHILE

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento, en virtud del Oficio N°63/2020 PP, remitido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, de la visita semestral a cárcel correspondiente al segundo semestre del 2019, realizada por la Comisión designada al Complejo Penitenciario de Valparaíso, el día 18 de diciembre de 2019

En virtud de dicha observación in situ, se realizó el levantamiento de una serie de hallazgos relativos a cuatro niños y niñas que se encuentran en el lugar, junto con sus madres privadas de libertad, los que resultan atingentes a la gestión institucional de Gendarmería de Chile. Como es de su conocimiento, su institución, como todo órgano del Estado de Chile, debe dar estricto cumplimiento a las garantías fundamentales y derechos humanos que se encuentran vigentes normativamente para niños, niñas y adolescentes. La Defensoría de los Derechos de la Niñez, como institución autónoma de derechos humanos creada para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, solicita a Ud. que, con extrema urgencia se adopten las recomendaciones relativas a lactantes que se encuentran en el centro de reclusión, efectuadas por el Poder Judicial a raíz de la visita realizada, dentro de 3 días.

Así también, a partir de la información aportada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Acta de Visita Semestral a Cárcel, es posible efectuar por parte de la Defensoría de la Niñez algunas solicitudes y recomendaciones adicionales a las ya efectuadas por el Poder Judicial:

1. Condiciones de traslado vehicular y de cuidado de lactantes.

El Acta de Visita indica que **al momento de los traslados de las madres a audiencias, los lactantes deben viajar en sus brazos** hacia los distintos tribunales de la región, como a San Antonio o a Petorca y que, en ocasiones, deben esperar horas mientras estas se realizan.

Sobre lo anterior, la Defensoría de la Niñez releva la importancia de que dichos traslados vehiculares cumplan con las exigencias de seguridad para estos niños y niñas, considerando que viajar en los brazos de sus madres pone en evidente riesgo su integridad física, así como



su adecuado desarrollo. En este sentido, el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño o niña a la vida, y el deber del Estado de garantizar "en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo" de estos. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°7¹, indica que aquella disposición implica, en la primera infancia, el deber de "crear las condiciones que promuevan el bienestar de todos los niños pequeños durante esta fase especial de su vida", lo cual implica garantizar la supervivencia y la salud física, así como la salud y bienestar psicosocial del niño o la niña.

En concordancia de las disposiciones anteriores, así como con lo dispuesto en el artículo 73 N°10 inciso 3° de la Ley N°18.290, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito², se solicita y recomienda a su institución que, dentro de un plazo de 10 días, adquiera y disponibilice, en todos los penales en que se encuentren recluidas madres con sus hijos pequeños, de sistemas de retención infantil en cantidad adecuada para el número de niños y niñas que se hallaren en el recinto, determinado, vía regulación reglamentaria interna que su uso resulta obligatorio para todo traslado en vehículo institucional que aquellos efectúen.

2. Servicios de cuidado para lactantes.

Según consta en el Acta de Visita remitida, las autoridades penitenciarias informaron que, como solución a la problemática suscitada por el traslado de lactantes, referida en el punto anterior, se ha implementado entregar el cuidado de los lactantes a otras internas, mientras la madre se ausenta.

La Defensoría de la Niñez releva, en relación a este punto, que proveer de servicios de cuidado del niño o la niña es una obligación que recae sobre el Estado y no sobre el resto de las reclusas y no puede ser dejado a merced de coordinaciones que éstas puedan efectuar para el caso concreto, sino que deben existir, por parte de Gendarmería, las condiciones estables y seguras para ello. Al respecto, las Reglas de Bangkok³ establecen, en su Regla 42.2 que "el régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión". Finalmente, la regla 51.1 prescribe que "los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad".

A nivel interno, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios⁴ prescribe, en su artículo 19, que "los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres contarán con dependencias para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas".

Por consiguiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales descritas, se solicita y recomienda a su institución que, con extrema urgencia, habilite las dependencias y garantice los servicios de cuidado para los niños y las niñas lactantes que se encuentran en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, y en cualquier otro recinto penitenciario del país, de manera que resulten adecuados para garantizar su salud y su adecuado desarrollo, o bien, establecer las coordinaciones que sean necesarias para contar con estos.

¹ Comité de los Derechos del Niño (2005). Observación general N° 7 sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia, párr. 10.

² "Los conductores serán responsables del uso obligatorio de sistema de retención infantil para niños de hasta 8 años, inclusive, o estatura de 135 centímetros y 33 kilogramos de peso que viajen en los asientos traseros de los vehículos livianos, de acuerdo a las exigencias y el calendario que fijará el reglamento. Asimismo, este reglamento establecerá las categorías de los sistemas de retención infantil, de acuerdo a la edad, peso y estatura de los menores". Ley N° 18.290, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, art. 75 N° 10, inciso 3°.

³ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).



3. Egreso de hijos e hijas de madres privadas de libertad.

En la visita realizada por el Poder Judicial, las autoridades penitenciarias informaron que los lactantes se mantienen en el complejo hasta los tres meses de edad, continuando luego en sala cuna. Asimismo, se indica que el egreso "se hace paulatinamente, salen ya sea una o dos semanas, un mes, todo de acuerdo a las posibilidades" y que la persona que se hace cargo de ellos, con posterioridad a su egreso, está autorizada por los Juzgados de Familia, "realizándose un despeje para determinar quién puede asumir su cuidado". En este último sentido, si no hay red familiar, el niño o niña es entregado a una familia de acogida y, en último caso, derivado a un hogar.

En relación con lo anterior, se solicita remitir, con urgencia, la información acerca de la existencia de un plan de egreso de los hijos e hijas de mujeres privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Valparaíso y la descripción detallada del mismo.

Atendiendo las deficiencias identificadas en la visita realizada, me permito dirigir este Oficio a Ud. y, en virtud de lo establecido en el artículo 4° letras c), e), g), h), i) y m) de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, solicitarle y recomendarle que, en su calidad de Director Nacional de Gendarmería de Chile, verifique y constate el debido cumplimiento, por parte de su institución, de las obligaciones que les asisten, en orden a garantizar los derechos de todos los niños y niñas con quienes deban tener algún contacto o relación abordando, a la máxima brevedad, y en profundidad, los aspectos indicados en los hallazgos referidos precedentemente, debiendo tener sus gestiones institucionales como consideración primordial el efectivo resguardo del interés superior de los niños y niñas que se encuentran en el recinto penitenciario junto a sus madres privadas de libertad.

Asimismo, se solicita tener a bien informar respecto a las medidas adoptadas, o que se adoptarán, en relación con lo solicitado y recomendado precedentemente y, además, se remita el plan para implementar dichas medidas y/o acciones y sus respectivos plazos, para garantizar los derechos humanos de las niñas y adolescentes residentes.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita **dentro del plazo de 15 días**, contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a <u>contacto@defensorianinez.cl</u> q, de no ser posible su envío digital, a las oficinas de la institución, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA ABOGADA

DEFENSORA DE LA NIÑEZ

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MJL/mmo Distribución:

Distribucion:

EFENSORA DE LA NINE

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Sr. Hernán Larraín Fernández.

Subsecretaria de Derechos Humanos, Sra. Lorena Recabarren Silva.

• Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sr. Alejandro García Silva.